

Circular 10.2023 Mayo ***I.R.P.F. 2022 (I)***

En cuanto a normativa, no ha habido grandes cambios en la Declaración de este año.

Destacar la disminución de los límites de aportación a los planes de pensiones, con una clara tendencia de estimular los planes de pensiones empresariales y la reducción de las ventajas fiscales para los planes de pensiones individuales. Los planes de pensiones individuales tenían un límite absoluto de aportación de 8.000 euros en 2020; ahora el límite es 1.500 euros. Era una reducción que tributando en tipos marginales muy elevados, podía suponer una minoración importante de la cuota a ingresar ese ejercicio. Lo que hacen los planes de pensiones es diferir la tributación, no se trata de una exención. Es decir, quien aporta una cantidad, la reduce de la Base de Renta y no la tributa en ese año; pero el año que rescate el plan de pensiones, tributa toda esa cantidad recuperada más la rentabilidad obtenida.

Deducciones para madres trabajadoras.

A partir del año que viene, para la renta del 2023, esta deducción deja de ser para madres trabajadoras como se configuraba antes, y pasa a ser una deducción por maternidad. Ésta se aplica para las madres trabajadoras que hayan pasado a situación legal de desempleo, no solo que estuvieran trabajando.

Para la renta del 2022, mediante modificación normativa del pasado 18 de marzo de 2023 se amplía el colectivo de beneficiarios que pueden aplicar dicha deducción así como los periodos a los que afecta.

Se amplía la aplicación de la deducción por maternidad y del incremento por gastos de guardería correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y 2022 las mujeres que, a partir de 1 de enero de 2020, hubieran pasado a encontrarse entre otras situaciones:

Haber quedado suspendido su contrato de trabajo. Esta situación se produce en los siguientes casos:

- ERTE con suspensión total
- Víctimas de violencia de género

Encontrarse en un período de inactividad productiva de las trabajadoras fijas-discontinuas

Se han habilitado unas casillas específicas en la Declaración para facilitar a estas personas la posibilidad de que puedan acogerse a dicha deducción, diferenciando entre los ejercicios 2020 y 2021 y el ejercicio 2022.

Quienes realizan **Actividades Económicas** no tienen opción de presentar el Borrador de la AEAT. Además los Borradores de la AEAT no contienen las deducciones autonómicas, las cuales varían en función de cada comunidad autónoma, son muy diversas y conviene revisarlas. El Manual de Renta, que se puede leer en la página web de la agencia Tributaria (aeat.es), muestra todo tipo de deducciones por cada comunidad autónoma a las que podemos tener derecho. Tampoco están incluidos, ni en los Datos Fiscales de la AEAT ni en el Borrador, las cuotas sindicales, o los gastos de defensa jurídica del asalariado que, por cualquier motivo, tenga que recurrir a un abogado.

Es necesario llevar una adecuada planificación de la Actividad Económica, realizando los Libros Registros obligatorios, que permita controlar todos los gastos deducibles, de modo que el beneficio neto en la Declaración de la Renta se ajuste a la realidad de la actividad y, de esta forma, el autónomo solo acabe pagando a Hacienda lo que le corresponde.

Así, recordar, que los autónomos pueden deducirse una serie de gastos como las cuotas de la Seguridad Social, la factura mensual del teléfono que emplean para trabajar, los gastos de formación (incluidos desplazamientos y manutención con factura y pago por tarjeta) los servicios de asesoría, los seguros de responsabilidad civil, seguros médicos, o los alquileres de oficinas y coworkings.

Las actividades que facturan menos de 600.000 € y tributan en E. Directa Simplificada pueden deducir el 5% del rendimiento neto como gasto de difícil justificación (con límite de 2000 €).

También son deducibles las cuotas de Colegios Profesionales necesarias para el ejercicio de la profesión.

La deducción por vivienda habitual desapareció en 2013, pero hay un régimen transitorio para quienes tenían ese derecho, contribuyentes que compraron y tienen hipotecas anteriores a 2013. Inclusive si sustituyen la Hipoteca de un Banco por un Préstamo familiar. Las primas de seguro de vida, o los seguros de hogar que los bancos obligan al contribuyente a firmar, también se deben incluir en la deducción.

Otra deducción interesante es la deducción por obras de eficiencia energética, aplicada cuando se finaliza la obra. Esta es muy importante tanto para la declaración de 2022, como para 2023, siempre que se trate de obras de eficiencia energética, y cumpla una serie de requisitos; pudiendo deducir desde 2.000 euros, y que puede llegar hasta los 15.000 euros en caso de rehabilitación de edificios, es decir, este último caso puede suponer una deducción del 60%.

Quiénes no están obligados a declarar

En términos generales, no están obligados los contribuyentes con rentas exclusivamente procedentes del trabajo hasta un importe de 22.000 euros anuales. Sin embargo, este límite se reduce si los rendimientos proceden de más de un pagador, o también cuando el pagador no está obligado a retener y cuando los rendimientos están sujetos a un tipo fijo de retención. En tales casos, el límite es de 14.000 euros anuales.

Ambos límites siguen siendo válidos para no declarar si el contribuyente tiene además los siguientes rendimientos íntegros:

- Dividendos, intereses y ganancias patrimoniales sometidos a retención con un tope conjunto de 1.600 euros.
- Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros.

Por tanto todos los profesionales con facturación superior a 1000 € en el ejercicio deben declarar. Y si han tenido pérdidas, por ejemplo, por primer año de actividad, conviene declararla para compensar con rendimientos positivos de años próximos.

Igual que el año anterior, tampoco estarán obligados a declarar los contribuyentes que cuenten con rendimientos del trabajo, capital y actividades económicas, así como ganancias patrimoniales (subvenciones, premios y otras), con el límite conjunto de 1.000 euros, junto con pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

Por otra parte, los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital deben presentar la declaración (art.31 RDL 11.2022), así como quienes hayan percibido el Bono Cultural Joven (Ley 22/2021 LGP) ó la Ayuda al Alquiler para Jóvenes (RD.42.2022).

Cuando una persona fallece, sus herederos están obligados a presentar el IRPF que tuviera pendiente. Por tanto, fallecido un familiar el año pasado, ahora deben realizar su declaración por los meses de 2022 que percibió ingresos. Y si la pérdida ha sido en 2023 pero no llegó aun a presentar su declaración de 2022, tendrán que ocuparse del IRPF del ejercicio 2022 del fallecido y nuevamente, el año próximo, del IRPF de los meses de 2023 en que aún estuvo vivo. Por supuesto, lo primero será comprobar si tiene obligación de declarar.

Declaración de Patrimonio

En la presente campaña se mantiene la obligación de presentar el Impuesto sobre el Patrimonio para los contribuyentes obligados a declarar aunque no exista cuota a ingresar por la bonificación autonómica andaluza, y también para aquellos sin cuota a ingresar, pero que cuenten con bienes y derechos con un valor superior a los dos millones de euros. La declaración se presenta por vía electrónica a través de internet.

Por norma estatal, el mínimo exento se sitúa en los 700.000 euros y la vivienda habitual está exenta también hasta los 300.000 euros, aunque ambos límites pueden variar, según las CCAA. Todos los contribuyentes a los que corresponda declarar Patrimonio deberán hacerlo exclusivamente por internet.

El plazo para la presentación se extiende hasta el 30 de junio (27 de junio para pagos con domiciliación).

Se ha creado el **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas**, que se configura como un tributo directo, de naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas (CC.AA.), para gravar los patrimonios netos de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros.

Principales servicios de asistencia e información

- Internet: <https://sede.agenciatributaria.gob.es> y 'app'(ofrece información y gestiones sin horarios).
- Teléfono solicitud 'Le Llamamos' (a partir del 3 de mayo):
91 535 73 26 y 901 12 12 24 (servicio automático, 24 horas)91 553 00 71 y 901 22 33 44 (operador, de 9 a 19 horas, L-V)
- Teléfono Renta Información: 91 554 87 70 y 901 33 55 33 (para resolver dudas; de 9 a 19 horas, L-V)